

inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándolo la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, José Villazas Salat.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	56,956	57,165
1 franco francés	13,561	13,618
1 libra esterlina	141,549	142,199
1 franco suizo	19,517	19,608
100 francos belgas	156,749	157,646
1 marco alemán	23,855	23,975
100 liras italianas	9,908	9,954
1 florin holandés	21,679	21,785
1 corona sueca	13,954	13,922
1 corona danesa	10,065	10,112
1 corona noruega	10,420	10,470
1 marco finlandés	15,705	15,795
100 chelines austriacos	323,600	326,407
100 escudos portugueses	248,567	251,489
100 yens japoneses	21,577	21,682

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 176/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 176/1972, promovido por doña Inés Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fecha 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27 bis, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA, con la estación de Serín, línea de León Gijón» la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia el 2 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña Inés Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE—, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación forzosa de Oviedo número 2716, de fecha 7 de abril de 1972, y número 2825, de fecha 8 de julio de 1972, por el que se denegaba la reposición del anterior, a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos, fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 726 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 36.300 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas, afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas la suma de 28.435 pesetas más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 175/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 175/1972, promovido por doña María Teresa Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín, línea de León a Gijón» la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia del 2 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña María Teresa Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo número 2717 de fecha 7 de abril de 1972, y número 2823 de fecha 8 de julio de 1972 por el que se denegaba la reposición del anterior a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos, fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 794 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 31.760 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas, la suma de 23.184 pesetas, más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Company Marsinyach, para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja.*

Don José Company Marsinyach ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Company Marsinyach autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del torrente de las Huertas, de 0,218 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 18.600 litros, de los cuales 1.400 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, 13.000 litros al riego de 0,237 hectáreas y 3.600 litros a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre de 1970, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 83.948 pesetas, en cuanto no se oponga a